



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 3.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 343, del 18 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 349, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior;
- III. Que a fin de poder otorgar una mayor cantidad de becas en los Subprogramas Becas Señor Presidente y Becas al Talento Salvadoreño, es necesario ampliar la cobertura de estas becas al monto máximo del presupuesto que establezca anualmente el Consejo de Administración y así, optimizar los recursos destinados a los Subprogramas referidos; a la vez, es necesario establecer las condiciones mínimas para ser postulado a tales beneficios; por lo cual, es necesario introducir las pertinentes reformas al reglamento mencionado en el considerando precedente.

POR TANTO,

en uso de sus de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 9, la letra a), por lo siguiente:

“a) Será acreedor de estas becas para realizar estudios de grado en el exterior, el estudiante que obtenga la nota más alta en la Prueba de Aptitudes y Aprendizaje para Estudiantes Egresados de Educación Media PAES, de cada año.

Asimismo, serán acreedores de estas becas, al menos los tres estudiantes de mayor rendimiento en el Programa "Talento Matemático" a cargo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u otros que este establezca, tales como: Talentos en ciencias, técnicas, humanidades y/o arte, conforme al protocolo establecido al efecto por ese Ministerio, en el cual se tomará en cuenta la perspectiva de género. Si fuere aplicable, se le dará prioridad a los candidatos que hayan representado al país en eventos nacionales o internacionales, tales como olimpiadas de matemáticas, ciencias o similares. En el caso de estos Programas, se otorgará el máximo cupo de becas, de conformidad a la disponibilidad financiera anual aprobada por el Consejo de Administración.

Cuando se trate de estudios que se realizarán en un país cuya lengua sea diferente al castellano, los postulantes deberán demostrar suficiente dominio del idioma en el que recibirán su formación.”.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 14, por el siguiente:

“Subprograma Becas al Talento Salvadoreño

Art. 14.- El Subprograma Becas al Talento Salvadoreño comprenderá al menos tres becas que se otorgarán cada año a académicos, investigadores, artistas y autores nacionales destacados que residan en el país o en el extranjero, para realizar estudios especializados en El Salvador o en el extranjero.

El máximo de becas a otorgar estará sujeto a la disponibilidad financiera anual aprobada por el Consejo de Administración, el cual deberá prever que las convocatorias al subprograma respondan a las necesidades de desarrollo del país.

La entidad ejecutora deberá difundir los requisitos de postulación para cada una de las convocatorias.

El candidato postulado al Subprograma Becas al Talento Salvadoreño deberá presentar a la entidad ejecutora los trabajos que haya realizado, trayectoria o experiencia adquirida, en los formatos requeridos por esta, que comprueben su destacada actividad, según el área de desempeño y desarrollo en lo académico, investigativo, artístico o laboral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de autores y artistas salvadoreños, se podrá considerar la modalidad semipresencial de carreras o especializaciones en Universidades que gocen del reconocimiento oficial del país que ofrece dichos estudios y calidad académica.”.

Art. 3.- Refórmase en el Art. 15, el inciso segundo, de la manera siguiente:

“La entidad ejecutora velará por el cumplimiento de los criterios de selección que le señale el titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a quien trasladará los expedientes. La selección la realizará dicho Ministerio, con la opinión en el caso a) del Comité Consultivo y en el caso b) del Ministerio de Cultura.”.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



[Firma]
LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA,
Ministra de Economía.



MINISTERIO
DE GOBERNACION
Y DESARROLLO
TERRITORIAL




Constancia No. 637

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 3, el cual contiene Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 422, correspondiente al veintitrés de enero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veinticinco de enero de dos mil diecinueve.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

